

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00164-00

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 06 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 666

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, seis (06) de julio de dos mil
veintidós (2022)

*Proceso: Fijación Cuota Alimentaria Adulto
Demandante: NILSA CARDONA ARIAS
Demandado: JORGE JAVIER CARDONA
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00164-00*

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la admisión o rechazo de la presente demanda, una vez presentado el escrito de subsanación dentro del término de ley.

A través de providencia N°621 de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022), notificado el día 22 del mismo mes, se dispuso la inadmisión de la demanda, a efecto de que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsanara las falencias anotadas. Los cinco días corrieron entre el 23 al 30 de junio de 2022, siendo presentado escrito de subsanación a través de correo electrónico, allegado el 30 de junio de 2022.

Al revisar el libelo demandatorio que antecede observa el Juzgado que la parte demandada, según el poder otorgado, reside en el municipio de Alcalá Valle, aspecto este que se omitió en la primera revisión, pues no había claridad frente a la demanda.

En el presente asunto además de seguirse la regla general de competencia del juez del domicilio del demandado, debe tenerse en cuenta lo previsto en el numeral 6° del artículo 17 del Código General del Proceso, que señala: *“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: ...7° De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”*

Como quiera que el caso en estudio se compagina con las competencias asignadas, las cuales fueron acopiadas por el Legislador en el artículo 21 del Código General del Proceso, que establece los asuntos que conocen los Jueces de Familia en única instancia, encontrándose en el numeral 7 lo siguiente:” De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00164-00

ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias." Subrayado fuera de texto.

Siendo así las cosas, la competencia para conocer del presente asunto, es del Juez Promiscuo Municipal de Alcalá (Valle), a quien se remitirán las diligencias.

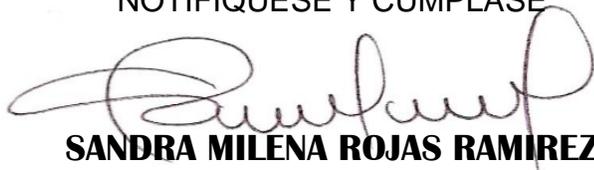
Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) RECHAZAR DE PLANO la demanda **VERBAL SUMARIO-FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por la señora **NILSA CARDONA ARIAS**, en contra del señor **JORGE JAVIER CARDONA**, conforme lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

2º) SEGUNDO: REMITIR vía correo electrónico, el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá Valle, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago – VALLE DEL CAUCA

Hoy **JULIO 07 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **098**. La secretaria (e). LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE